



Tipo Norma	: Ordenanza 4; Ordenanza 4/2014
Fecha Publicación	: 07-11-2014
Fecha Promulgación	: 27-10-2014
Organismo	: MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
Título	: ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS
Tipo Versión	: Unica De : 07-11-2014
Inicio Vigencia	: 07-11-2014
Id Norma	: 1069181
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1069181&f=2014-11-07&p=

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS

Núm. 4/2014.- San Pedro de Atacama, 27 de octubre del año 2014.- Vistos:

1.- Las ordenanzas N° 9 del 20 de diciembre de 2007; N° 4 de 22 de octubre de 2010; N° 6 de 17 de noviembre de 2010; N° 4 de 28 de julio de 2011; N° 8 de 6 de octubre de 2011; N° 11 de 27 de diciembre de 2011; N° 5 de 21 de octubre de 2013; N° 1 de 10 de enero de 2014, que establecen el monto y cobro de los derechos municipales de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y en su caso modifican a la N° 9 ya citada.

2.- La necesidad de establecer nuevos conceptos y dictar una nueva Ordenanza sobre derechos municipales que sistematice, renumere y refunda los derechos considerados en Ordenanzas vigentes y sus modificaciones posteriores.

3.- El certificado N° 183, de fecha 27 de octubre del año 2014, por el cual la señorita Secretaria Municipal certifica que en sesión ordinaria N° 30, del Honorable Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 23 de octubre del año 2014, se prestó el acuerdo para la dictación de la presente Ordenanza.

4.- Teniendo presente lo dispuesto en el DFL N° 3.063, sobre Rentas Municipales y lo dispuesto en ley N° 20.237; lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

Ordenanza:

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS

TÍTULO I

Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan del Municipio una concesión, permiso o reciban algún tipo de servicio o sean sancionados con una multa.

Artículo 2: Cada Departamento o Unidad Municipal confeccionará, respecto de a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y notificará al contribuyente o interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

El giro será previo a la realización de la concesión, permiso o servicio, salvo que la ley fije un plazo distinto.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro que corresponda, con indicación del boletín de ingreso o de su fecha.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad o Departamento correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

Artículo 3: Los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Estos derechos se



liquidarán y pagarán en pesos ajustándose a la decena más próxima, según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 18.267 de fecha 2 de febrero del año 1983.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 4: Cuando por cualquier causa correspondiere devolver todo o parte de un derecho municipal pagado en dinero, deberá ordenarse su restitución por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Dirección, Departamento o Unidad, el cual será evacuado en un plazo máximo de 15 días, desde la solicitud de devolución del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será remitida por el Departamento de Administración y Finanzas, tanto al interesado como a la Dirección, Departamento o Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del decreto alcaldicio que lo dispuso.

Artículo 5: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá reembolsar el valor por el tiempo que le faltare por enterar el período pagado.

TÍTULO III

Derechos Girados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 6: Los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que, para cada caso, se indican de conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos, previa solicitud, cuando se trate de proyectos de viviendas sociales, según la siguiente tabla:

Viviendas construidas por subsidio habitacional: 0,001% del valor del permiso.
Equipamiento comunitario: 0,01% del valor del permiso.
Equipamiento comunitario de índole productivo: 0,01% del valor del permiso.

- 1.- Subdivisiones y loteos: 0,2% del avalúo fiscal del terreno.
- 2.- Obra nueva y ampliación: 1,5% del Presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1,0% del Presupuesto.
- 4.- Planos tipo autorizados por el MINVU: 1,0% del Presupuesto.
- 5.- Reconstrucción: 1,0% del Presupuesto.
- 6.- Modificación de Proyectos: 0,75% del Presupuesto.
- 7.- Demoliciones: 0,5% del Presupuesto.

Artículo 7. Otros derechos Girados por la Dirección de Obras Municipales

- 1.- Mantención de escombros en la vía pública, por día: 0,5 UTM por día.
- 2.- Mantención de materiales de construcción en la vía pública; andamios, cierres provisorios de faena y otros similares, sean de obras particulares o fiscales, por día: 0,1 UTM
- 3.- Rupturas de aceras, calzadas u otros, sin perjuicio del valor de la reparación de los daños, por día: 0,20 UTM
- 4.- Retiro de escombros por día: 0,20 UTM
- 5.- Extracción de áridos y otros materiales de bienes nacionales de uso público y particulares, por día: 0,1 UTM
- 6.- Copia de Planos: 0,30 UTM
- 7.- Derechos de inspección que no sea para el otorgamiento de patentes comerciales, ni para el cobro de otros derechos: 0,25 UTM
- 8.- Rectificación de deslindes de predios menores o iguales a media hectárea: 5,00



UTM

- 9.- Rectificación de deslindes de predios mayores a media hectárea: 7,00 UTM
- 10.- Fusión predial: 2% del avalúo fiscal.
- 11.- Restauración de fachada: De inmueble de uso habitacional: 0,05 UTM por metro cuadrado; De inmueble de uso comercial: 0,1 UTM por metro cuadrado. Salvo que la restauración sea por necesidad estructural, en cuyo caso, quedará exento.
- 12.- Plano informativo a escala aproximada de 1:15.000 de la comuna de San Pedro de Atacama: 0,10 UTM
- 13.- Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, con la colaboración del Cuerpo de Bomberos, a fin de verificar y fiscalizar las condiciones de seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencias en las edificaciones: 2,00 UTM
- 14.- Aprobación de anteproyecto de loteos pagarán cada 10.000 metros cuadrados o fracción de superficie del lote original: 3,00 UTM
- 15.- Aprobación de carpetas de edificación:
 - A.- Antes aprobación 20% del Presupuesto.
 - B.- Aprobada: 80% del Presupuesto.
- 16.- Aprobación de cambio de destino cada 50 metros cuadrados o fracción: 0,50 UTM
- 17.- Certificado de antigüedad de la vivienda: 0,1 UTM
- 18.- Certificado de no remodelación, no enajenación y de no expropiación: 0,12 UTM
- 19.- Certificado de antigüedad de las calles: 0,10 UTM
- 20.- Certificado de prenumeración por unidad numerada: 0,04 UTM
- 21.- Desarchivo de carpetas de construcción: 0,15 UTM
- 22.- Fotocopias simples de documentos archivados en la Dirección de Obras por carilla: 0,008 UTM
- 23.- Fotocopias simples de planos archivados en la Dirección de Obras por metro cuadrado o fracción: 0,045 UTM
- 24.- Certificado de enajenación de lotes, por lote a enajenar: 0,02 UTM
- 25.- Certificados especiales y todos los no identificados expresamente: 0,02 UTM
- 26.- Revisión de estudios de impacto urbano: 1,00 UTM
- 27.- Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada metro cúbico, por cada vez: 0,75 UTM
- 28.- Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán semestralmente por una frecuencia o servicio especial semanal: 4,00 UTM
- 29.- Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Obras y el organismo que corresponda si se trata de árboles nativos en los siguientes casos:
 - Árboles ornamentales de una antigüedad menor a los 10 años: 0,40 UTM
 - Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años: 0,80 UTM
 - Árboles con antigüedad mayor de 20 años: 1,50 UTM
- 30.- Destrozos de áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros por metro cuadrado: 0,5 UTM multas.
- 31.- Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos y parques de entretenimientos, pagarán anticipadamente hasta: 3,00 UTM por un período de 5 días. Por los siguientes días, pagarán proporcionalmente.
- 32.- Plan regulador digital, que incorpora plano y la ordenanza: 0,15 UTM
- 33.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3 y con el artículo 5.1.2. de la OGUC IC, es menester de cada empresa de telecomunicaciones que vaya a instalar una antena en la comuna, informar a la Dirección de Obras Municipales mediante una carpeta técnica acerca de las condiciones de dicha instalación, de conformidad a los requerimientos establecidos por la Municipalidad, contenidas en la circular 1/2011. Para efectos de revisar dicha carpeta, el monto a cobrar será de 100,00 UTM

Para el caso de erigir una antena de telecomunicaciones o similar, tanto dentro como fuera del radio urbano de la comuna, el monto a pagar por metro de altura, será de 10,00 UTM, este cobro será semestral, debiendo tenerse al día para el normal funcionamiento de la misma. De lo contrario, el Municipio podrá generar un decreto de demolición. Las referidas antenas no podrán instalarse en las denominadas zonas típicas del plano regulador.

La Dirección de Obras procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.

TÍTULO IV

Derechos Municipales Girados por el Departamento de Administración y Finanzas

Artículo 8: Derechos varios para ejercer actividades lucrativas en lugares instalados (Locales, ferias y otros expresamente autorizados) que no excedan de 9 metros cuadrados.



1.- Ventas de abarrotes, pescados, mariscos, frutas, verduras y frutos secos del país:

Valor diario: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,85 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

2.- Ventas de artículos de tienda y paquetería, libros, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CDs y otros:

Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,70 UTM
Valor trimestral: 0,90 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

3.- Ventas de confites, bebidas de fantasía, dulces, helados, jugos naturales, gelatinas y condimentos:

Valor diario: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,35 UTM
Valor trimestral: 0,80 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

4.- Ventas de materiales agrícolas, semillas, plantas, flores, árboles, insecticidas, pesticidas y abonos:

Valor diario: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,85 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

5.- Ventas de materiales de construcción, bloques, adobes, madera, fierros, pilares, pinturas, palos, esteras, cañas y mimbres:

Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,85 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

6.- Ventas de artículos usados (ropa, libros, zapatos), chatarras, botellas, cartón, hojalatería, plásticos, artículos y/o repuestos de máquinas de coser:

Valor diario: 0,07 UTM
Valor mensual: 0,35 UTM
Valor trimestral: 0,70 UTM
Valor semestral: 1,00 UTM

7.- Actividades no consideradas, especificadas anteriormente:

Valor diario: 0,20 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,85 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

Artículo 9: Permiso para actividades recreativas y lucrativas nacionales y locales:

1.- Actividades recreativas:

- Exhibición de obras de teatro ambulante:
Valor diario: 0,05 UTM
Valor mensual: 0,20 UTM
 - Exhibición de malabarismo:
Valor diario: 0,05 UTM
Valor mensual: 0,20 UTM
 - Exhibición de música en vivo en lugares públicos, sólo se autoriza por un día en horario de 10 A.M. a 21 P.M. Valor: 0,05 UTM
- Todo lo anterior, sujeto a evaluación de la Alcaldía.



2.- Bailes, peñas y discoteques:

- A.- Con venta de bebidas alcohólicas:
 - A.1 Personas naturales: Valor diario: 2,00 UTM
 - A.2 Organizaciones sin fines de lucro: Valor diario: 1,50 UTM
- B.- Sin venta de bebidas alcohólicas:
 - B.1 Personas naturales: Valor diario: 1,00 UTM
 - B.2 Organizaciones sin fines de lucro: Valor diario: 0,50 UTM

Todo lo anterior, sujeto a evaluación de la Municipalidad.

3.- Bingos, platos únicos, cocinerías, previa autorización sanitaria:

- 3.1.- Con venta de bebidas alcohólicas:
 - 3.1.1. Con derecho a baile:
 - Personas Naturales. Valor diario: 2,50 UTM
 - Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 2,00 UTM
 - 3.1.2. Sin derecho a baile:
 - Personas Naturales. Valor diario: 1,50 UTM
 - Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 1,50 UTM
- 3.2.- Sin venta de bebidas alcohólicas:
 - 3.2.1 Con derecho a baile:
 - Personas Naturales. Valor diario: 1,00 UTM
 - Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 0,50 UTM
 - 3.2.2 Sin derecho a baile:
 - Personas Naturales. Valor diario: 1,00 UTM
 - Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 0,50 UTM

4.- Stand

- A.- Con venta de bebidas alcohólicas: Valor diario: 1,00 UTM
- B.- Sin venta de bebidas alcohólicas: Valor diario: 0,50 UTM

5.- Actividades de fiestas patrias:

- A.- Fondas y ramadas en los lugares que fije el Municipio en el mes de septiembre de cada año, se cobrará por metro cuadrado: 0,05 UTM por 4 días.
- B.- Permisos para fondas o ramadas en lugares particulares, que sean recintos vecinales o comunitarios, se cobrará: 3,00 UTM por día.
- C.- Venta de chicha: Valor diario: 0,10 UTM
- D.- Cocinerías por metro cuadrado
 - D.1 Cocinerías Sin venta de Bebidas Alcohólicas: 0,02 UTM por día
 - D.2 Cocinerías Con venta de Bebidas Alcohólicas: 0,03 UTM por día
- E.- Juegos de Entretención y Criollos, por metro cuadrado (lotería, tiro al blanco, ruleta, etc.): 0,015 UTM por día

Si las instalaciones sobrepasan los metros cuadrados asignados por la Municipalidad, pagarán en proporción la sobredimensión.

6.- Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente:

- a) Feria de juguete en el mes de diciembre: 1,50 UTM
- b) Venta de flores en sector del cementerio y en la feria libre los días anteriores y posteriores de la festividad del día 1 de noviembre: 0,30 UTM
- c) Venta de pescados y mariscos en sectores de feria libre en Semana Santa: 0,60 UTM
- d) Ferias artesanales en los lugares autorizados por el Municipio en enero y febrero: 1,50 UTM
- e) Venta de seguros automotrices obligatorios en lugares que el Municipio determine, por mes o fracción de mes: 1,00 UTM por mt²
- f) Venta de tarjetas de Navidad en la vía pública, por instituciones que no persiguen fines de lucro por mes o fracción de mes: 0,10 UTM

No obstante lo anterior, las personas naturales podrán optar a rebajas de este



valor hasta un 50%, previo análisis de la solicitud, podrá materializarse mediante decreto alcaldicio, en cada caso en particular.

7.- Actividades no consideradas, ni especificadas anteriormente:

Valor diario: 0,20 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,85 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

Todo lo anterior, sujeto a evaluación de la Municipalidad.

8.- Eventos Masivos:

- Con venta y consumo de bebidas alcohólicas: 15,00 UTM Diarias.
- Sin venta, ni consumo de bebidas alcohólicas: 10,00 UTM Diarias.

Para realizar este tipo de eventos, es necesario efectuar una solicitud con a lo menos 10 días de anticipación a su realización a la Alcaldía, explicando en qué consiste, los días que abarcará e informar si el recinto que ocupará es privado o público, si cuenta con vías de evacuación y servicios básicos, además debe adjuntarse una autorización para que Carabineros de Chile e inspección municipal puedan ingresar y realizar controles e inspecciones.

La Municipalidad analizará la solicitud y evaluará la conveniencia de llevar a cabo tal espectáculo, autorizándolo o denegándolo.

Para el caso que el evento considere establecer stand, quioscos o lugares de atención y/o venta de productos alimenticios o bebidas alcohólicas, éstos deben pagar el permiso o derecho que corresponde y obtener las autorizaciones sanitarias respectivas.

Artículo 10: Otros Permisos.

1.- Venta de artesanía local (lanas, cactus, piedras, hilo, cuero) y productos locales (frutas y verduras de la zona, miel, arroe, flores de la zona):

Valor diario: 0,05 UTM
Valor mensual: 0,10 UTM
Valor trimestral: 0,20 UTM
Valor semestral: 0,30 UTM

2.- Venta de artesanías que no son de la zona:

Valor diario: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,40 UTM
Valor trimestral: 0,80 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

3.- Comercio ambulante y distribuidores (Incluido en vehículo):

A.- Helados, barquillos, paletas, confites y bebidas de fantasía:

Valor diario: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,35 UTM
Valor trimestral: 0,80 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

B.- Venta de artículos de tienda y paquetería, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CDs originales y otros:

Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,25 UTM
Valor trimestral: 0,50 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

C.- Venta de productos cárneos (carnes rojas, pescados, mariscos, pollos, cerdo, etc.):

Valor diario: 0,20 UTM
Valor mensual: 0,30 UTM
Valor trimestral: 0,50 UTM
Valor semestral: 1,00 UTM

D.- Venta de flores, plantas y árboles:



Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,35 UTM
Valor trimestral: 0,80 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

E.- Venta de frutas y verduras:

Valor diario: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,85 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

F.- Venta de abarrotes:

Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,85 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

4.- Exhibición y ventas de exposiciones culturales, artesanales, etc. En locales establecidos y lugares públicos, previa evaluación de la Municipalidad:

Valor diario: 0,50 UTM

5.- Exposición y venta de productos en locales (venta de ropa, zapatería, ferretería, línea blanca, electrónica, etc.):

Valor diario: 0,30 UTM
Valor mensual: 0,70 UTM

6.- Venta en camiones o camionetas al por menor o mayor de supermercado:

Valor diario: 0,15 UTM

7.- Fotografías, filmaciones de cine y videos profesionales de uso público y municipal, en bienes nacionales de uso público o municipal, previa autorización de la CONAF y Asociaciones y Comunidades Indígenas involucradas, cuando corresponda, en el horario de 06:00 a 22:00 horas:

Valor diario: 6,00 UTM
Valor medio día: 4,00 UTM

8.- Arriendo del estadio techado municipal:

A.- Para uso deportivo:
Valor diario: 1,00 U.T.M:

B.- Para uso de espectáculos, eventos y actividades lucrativas:
Valor diario: 2,00 UTM

C.- Organizaciones comunitarias, dentro del registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario:

- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 19:30 horas
Hora Verano: \$1.300 (m/p)
- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 18:30 horas
Hora Invierno: \$1.300 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante
Hora Verano: \$1.800 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 18:30 en adelante
Hora Invierno: \$1.800 (m/p)

D.- Particulares (agrupaciones y grupos juveniles sin personalidad jurídica):

- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 19:30 horas
Hora Verano: \$1.500 (m/p)
- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 18:30 horas
Hora Invierno: \$1.500 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante
Hora Verano: \$2.000 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 18:30 en adelante
Hora Invierno: \$2.000 (m/p)

E.- Particulares

Valor hora con luz natural, desde las 08:00 a 19:30



Hora Verano: \$2.000 (m/p)
Valor hora con luz natural desde las 08:00 a 18:30
Hora invierno: \$2.000 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante
Hora verano: \$3.000 (m/p)
Valor hora con luz artificial desde las 18:30 en adelante
Hora invierno: \$3.000 (m/p)

9.- Arriendo de equipos y vehículos municipales:

9.1.- Arriendo de camiones

- A.- Camión aljibe grande (capacidad 30.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento
Valor por kilómetro: 0,02 UTM
- B.- Camión aljibe (capacidad 8.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento
Valor por kilómetro: 0,02 UTM
- C.- Camión 3/4 (capacidad de 7 toneladas), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento
Valor por kilómetro: 0,01 UTM
- D.- Camión limpia fosas (capacidad de 8.000 litros), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento. Este derecho comprende sólo el transporte.
Valor por retiro o viaje: 3,50 UTM
- E.- Camión tolva (capacidad de 14 toneladas), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento.
Valor por kilómetro: 0,01 UTM
- F.- Tractocamión cama baja (capacidad de 30.000 kilos), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento. El retorno a San Pedro de Atacama, también se considera.
Valor desde San Pedro de Atacama por kilómetro recorrido: 0,065 UTM

9.2.- Arriendo de maquinarias.

- A.- Maquinaria industrial (retroexcavadora, cargador frontal, motoniveladora), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento: Valor por hora: 1,00 UTM
- B.- Maquinaria Industrial (rodillo), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento: Valor por hora: 0,70 UTM
- C.- Maquinaria Industrial (Minicargador), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento: Valor por hora: 0,50 UTM
- D.- Maquinaria Industrial (bulldozer), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento: Valor por hora: 2,00 UTM

10.- Arriendo de salones y dependencias de Casa de Acogida de la Mujer, quedando los fondos destinados a la mantención de la casa y sus dependencias:

- A.- Uso de hall, cocina y baño: Valor diario: 1,00 UTM.
Valor por hora: 0,12 UTM
- B.- Uso de cama por persona:
B1.- Uso para institución con fines de lucro o particulares
Valor diario: 0,18 UTM
B2.- Uso para instituciones sin fines de lucro, servicios públicos, etc.
Valor diario: 0,12 UTM

11.- a) Renta anual por arrendamiento de un servicio apoyo en un poste de alumbrado público o de distribución eléctrica, de propiedad de la municipalidad en ambos casos, para la fijación de instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a una empresa de telecomunicaciones: renta anual: 0,2738 UTM

b) Renta anual por ocupación de ductos de propiedad del municipio por parte de una empresa de telecomunicaciones con el objeto de efectuar instalaciones



subterráneas destinadas a tal fin.

Renta anual 0,3 UTM por cada 100 metros lineales o fracción.

12.- Uso de vertedero

Valor Lt. Depositado: 0,0012 UTM. Valor Kg. Depositado: 0,005 UTM

Para efectos de cuantificar los depósitos de basura, se considerará la tara del transporte: tambor equivalente a 200 Lts. Camioneta doble cabina, equivalente a 500 Kgs. Camión de acuerdo a la capacidad de tolva.

El cálculo del depósito será estimado en un 30% de la tara mencionado, todo eso, en tres niveles de llenado 1/3, 1/2 y el lleno total del vehículo.

13.- Uso de Biblioteca Municipal:

A.- Empresas o particulares: 1,5 UTM por sesión

B.- Organismos públicos: 0,7 UTM por sesión

C.- Organizaciones Comunitarias de otras comunas: 0,5 UTM por sesión

D.- Organizaciones Comunitarias de la comuna: Exentas

14.- Uso del Gimnasio Techado Municipal

A.- Carnet de socio general: \$1.000 con dos fotos.

B.- Uso de máquinas del gimnasio, público general:

Inscripción: \$2.000

Mensualidad: \$15.000

Convenios con Organizaciones Comunitarias sin fines de lucro y que se encuentren dentro del registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Inscripción \$2.000 por persona

Mensualidad \$7.000 por persona

Jóvenes del internado

Inscripción: Exento

Mensualidad: \$3.000

Jóvenes del Liceo

Inscripción: \$1.000

Mensualidad: \$3.000

Mujeres jefas de hogar

Inscripción: \$2.000

Mensualidad: \$4.000

Adultos mayores (60 años y más)

Inscripción: \$2.000

Mensualidad: \$4.000

Funcionarios municipales, públicos, honorarios y servicios traspasados:

Inscripción: \$2.000

Mensualidad: \$8.000

Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Atacama

Inscripción: \$2.000

Mensualidad: \$4.000

C.- Uso salón aeróbica (capacidad 20 personas), organizaciones comunitarias, grupos vulnerables, etc.

Arriendo por hora: \$10.000

Arriendo al público en general: \$15.000 por hora.

15.- Uso de Piscina Municipal

A.- Niños, niñas, estudiantes, adultos mayores: \$1.000

B.- Público en general: \$2.000

C.- Niños, niñas, adultos mayores con derecho a implementación (arriendos): \$1.500

D.- Público general con derecho a implementación (arriendos): \$2.500



- E.- Talleres y/o clases para niños, niñas, adultos mayores con derecho a implementación (arriendo): \$1.500
- F.- Talleres y/o clase para público en general con derecho a implementación (arriendo): \$2.500
- 16.- Uso de Piscina Municipal Temperada
Entrada General: \$2.000
Matrícula General: \$2.000
- A.- Socios Gimnasio y Piscina, 12 veces al mes (no acumulable), nado libre:
Valor mensual: \$28.000
Valor trimestral: \$81.000
Valor semestral: \$156.000
- B.- Público general, adultos, 12 veces al mes (no acumulable), nado libre:
Valor mensual: \$18.000
Valor trimestral: \$51.000
Valor semestral: \$96.000
- C.- Público general, adultos, 20 días, excepto feriados y los días de mantención (no acumulable), nado libre:
Valor mensual: \$30.000
Valor trimestral: \$84.000
Valor semestral: \$156.000
- D.- Público general, adultos mayores, 12 clases (no acumulable), nado libre:
Valor mensual: \$12.000
Valor trimestral: \$33.000
Valor semestral: \$60.000
- E.- Pago de ticket por 8 veces al mes, nado libre:
Valor: \$12.800
- F.- Pago de ticket por 6 veces al mes, nado libre:
Valor: \$10.800
- G.- Pago de ticket por 12 veces al mes, nado libre:
Valor: \$19.200
- H.- Pago de ticket adulto mayor, 12 veces al mes, nado libre:
Valor: \$14.400
- I.- Pago de ticket adulto mayor, 8 veces al mes, nado libre:
Valor: \$15.000
- J.- Pago de ticket adulto mayor, 6 veces al mes, nado libre:
Valor: \$12.000
- K.- Clases guiadas de natación para niños, iniciación (Desde 4 a 17 años), 3 horas por semana, 12 veces al mes:
Valor mensual: \$10.000
Valor trimestral: \$27.000
Valor semestral: \$48.000
- L.- Clases guiadas de natación para bebés, 3 horas por semana, 12 veces al mes:
Valor mensual: \$15.000
Valor trimestral: \$42.000
Valor semestral: \$78.000
- M.- Clases guiadas de natación avanzada para niños (Desde 4 a 17 años), 3 horas por semana, 12 veces al mes:
Valor mensual: \$10.000
Valor trimestral: \$42.000
Valor semestral: \$78.000
- N.- Clases de hidrogimnasia, 3 horas por semana, 12 veces al mes:
Valor mensual: \$15.000
Valor trimestral: \$42.000
Valor semestral: \$78.000



- Ñ.- Clases guiadas de natación para adultos, mayores de 18 años, 3 horas por semana, 12 veces al mes:
Valor mensual: \$10.000
Valor trimestral: \$27.000
Valor semestral: \$48.000
- O.- Natación para adultos, 1 hora:
Valor mensual: \$15.000
Valor trimestral: \$42.000
Valor semestral: \$78.000
- P.- Selección municipal de nado sincronizado, niñas, una hora y media:
Valor: Exento
- Q.- Selección municipal de nado sincronizado, niños, una hora y media:
Valor: Exento
- R.- Pago de entidades Municipales, Bomberos, trabajadores de la Escuela, el Liceo,
Carabineros, etc. Por 12 veces al mes (no acumulable), nado libre:
Valor mensual: \$15.000
Valor trimestral: \$42.000
Valor semestral: \$78.000
- 17.- Venta y distribución de joyas y relojería en forma ambulante:
Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,30 UTM
Valor trimestral: 0,70 UTM
Valor semestral: 1,00 UTM
- 18.- Distribución de bebidas alcohólicas y licores:
Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 1,00 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM
- 19.- Promoción de equipos móviles:
Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,25 UTM
Valor trimestral: 0,50 UTM
Valor semestral: 1,00 UTM
- 20.- Venta de repuestos electrónicos:
Valor diario: 0,15 UTM
- 21.- Otros servicios y oficios (peluquerías, reparación de equipos electrónicos y otros):
Valor diario: 0,20 UTM
- 22.- Servicios de fletes, mínimo de carga 25 Kg o 0,5 Mt3
Valor mensual, si el vehículo posee permiso de circulación en la comuna de SPA: 0,20 UTM
Valor mensual, si el vehículo no posee permiso de circulación en la comuna de SPA: 0,30 UTM
- 23.- Guía de libre tránsito:
Valor unitario: 0,04 UTM
- 24.- Cambio de propietario de vehículo:
Valor unitario: 0,08 UTM
- 25.- Arriendo dependencias del Centro de Eventos de San Pedro de Atacama, valor por día o fracción:
Sala de reuniones: 3,00 UTM
Comedores: 3,00 UTM
Auditórium: 6,00 UTM
Cocina: 3,00 UTM
Piscina: 3,00 UTM

No obstante lo anterior, las empresas que presentan espectáculos artísticos, culturales y recreativos podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo



cual previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante decreto alcaldicio, en cada caso en particular.

Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos individualizando al representante legal de la actividad.

Previo a la autorización, deberán entregar una garantía a favor del municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública.

La caución será equivalente a 10,00 UTM, la que será devuelta por el municipio, previo informe del Departamento de Administración y Finanzas, en un plazo que no debe exceder a los 10 días de realizado el evento, en la medida que no existan daños a la propiedad pública o privada. En el evento de no existir daños, debidamente informados por Inspección Municipal, se procederá a dictar el decreto alcaldicio respectivo, haciendo uso de la garantía para reparar los daños causados y devolviendo el saldo no ocupado, con la correspondiente rendición de cuentas. En casos calificados, el Alcalde podrá rebajar esta caución, lo cual expresará en el correspondiente decreto alcaldicio.

Déjese establecido que el evento no se podrá realizar, si no se ha dado cumplimiento a esta norma.

26.- Autorización por extensión horario para el expendio de bebidas alcohólicas en festividades especiales declaradas por ley, ordenanzas o decretos alcaldicios.

Valor: 1,00 UTM

27.- Uso de Cancha de Pasto Sintético, de San Pedro de Atacama y Toconao.

a) Organizaciones Comunitarias, dentro de registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayor, Viejos Cracks), correspondiente a la localidad de San Pedro de Atacama.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 horas. Días lunes a viernes.

Horario Verano: \$20.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con Luz Natural, desde las 09:30 a 19:00 Horas. Días lunes a viernes.

Horario Invierno: \$20.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 horas. Días sábados y domingos.

Horario Verano e Invierno: \$20.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz Artificial, desde las 20:00 horas, en adelante. Días lunes a viernes.

Horario Verano: \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial desde las 19:00 horas. Días lunes a viernes.

Horario Invierno: \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz artificial, desde las 19:00 horas. Días sábados y domingos.

Horario Verano e Invierno: \$25.000.-

b) Agrupaciones sin Personalidad Jurídica.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 horas. Días lunes a viernes.

Horario Verano: \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 Horas. Días lunes a viernes.

Horario Invierno: \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 horas. Días sábados y domingos.

Horario Verano e Invierno: \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 20:00 horas en adelante. Días lunes a viernes.

Horario Verano: \$28.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 19:00 horas en adelante. Días Lunes a viernes.

Horario Invierno: \$28.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 19:00 horas. Días sábados y domingos.

Horario Verano e Invierno: \$28.000.-

c) Particulares.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 horas. Días lunes a viernes.



- Horario Verano: \$44.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 Horas. Días lunes a viernes.
Horario Invierno: \$44.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$44.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 20:00 horas en adelante. Días lunes a viernes.
Horario Verano: \$54.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 19:00 horas, en adelante, días lunes a viernes.
Horario Invierno: \$54.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$54.000.?
- d) Instituciones Públicas.
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 horas. Días lunes a viernes.
Horario Verano: \$25.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 horas. Días lunes a viernes.
Horario Invierno: \$25.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$25.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 20:00 horas en adelante. Días lunes a viernes.
Horario Verano: \$28.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con Luz Artificial, desde las 19:00 horas en adelante. Días lunes a viernes.
Horario invierno: \$28.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$28.000.-
- e) Organizaciones Comunitarias, dentro de registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayor (Viejos Cracks), correspondiente a la localidad del interior de la Comuna de San Pedro de Atacama.
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 horas. Días lunes a viernes.
Horario Verano: \$20.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 Horas. Días lunes a viernes.
Horario Invierno: \$20.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$20.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 20:00 horas en adelante. Días lunes a viernes.
Horario Verano: \$25.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial desde las 19:00 horas. Días lunes a viernes.
Horario Invierno: \$25.000.?
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz artificial, desde las 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$25.000.-
- f) Organizaciones Funcionales de Mujeres.
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 horas. Días lunes a viernes.
Horario Verano: \$10.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 Horas. Días lunes a viernes.
Horario Invierno: \$10.000.-
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$10.000
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial, desde las 20:00 horas en adelante. Días lunes a viernes.



Horario Verano: \$15.000
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas), con luz artificial desde las 19:00 horas. Días lunes a viernes.
Horario Invierno: \$15.000
Valor por partido de Fútbol (Máximo de Tiempo dos Horas) con luz artificial, desde las 19:00 horas. Días sábados y domingos.
Horario Verano e Invierno: \$15.000

g) Establecimientos Educacionales de la comuna, Eventos Municipales, Escuelas de Fútbol de Niños y Niñas de la Comuna exentos de pago, de acuerdo a disponibilidad de la cancha.

h) Convenios con Organizaciones Comunitarias de la Comuna, que desarrollen Campeonatos Deportivos.

Campeonatos Deportivos Varones
Valor mensual \$110.000.-
Campeonatos Deportivos Damas
Valor mensual \$15.000

Artículo 11: Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no iluminados por mt2 o fracción:
Valor anual: 0,50 UTM
- 2.- Letreros, carteles o avisos iluminados por mt2 o fracción:
Valor anual: 1,00 UTM
- 3.- Letreros carniceros por mt2 o fracción:
Valor anual: 3,00 UTM
- 4.- Propaganda en vehículo en la vía pública con altoparlante:
Valor diario: 0,10 UTM
- 5.- Propaganda en la vía pública con altoparlante:
Valor diario: 0,10 UTM
- 6.- Distribución de propaganda en la vía pública:
Valor diario: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,20 UTM
Valor trimestral: 0,40 UTM
Valor semestral: 0,60 UTM
- 7.- Logos publicitarios o corporativos insertos en señalética pública.
7.1 Informativa. Valor anual por señalética: 15,00 UTM
7.2 De tránsito, indicativa de nombre, direcciones de calles u otras similares.
Valor anual por señalética: 8,00 UTM

En ambos casos, se debe contar con un convenio o acuerdo, que establezca el número de señaléticas, el período por el cual se va a conceder el espacio publicitario y la obligación de conservación del material y grabado que compone la señalética.

8.- La instalación de letreros publicitarios, banderines u otros similares que exhiban una marca comercial de productos o servicios.

A.- Removibles.
Valor por unidad anual: 6,00 UTM
Valor por unidad semestral: 4,00 UTM

B.- Fijas.
Valor por unidad anual: 10,00 UTM
Valor por unidad semestral: 8,00 UTM

En ambos casos, se debe contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, ya sean recintos públicos o privados.

Artículo 12: Del Traslado de Animales.
Traslado de animales por unidad fuera de la comuna



- a) Ovinos, caprinos o porcinos: 0,04 UTM
- b) Bovinos, mulares, caballares: 0,06 UTM
- c) Burros y llamas: 0,08 UTM

TÍTULO V

Derechos Municipales relativos a Concesiones de Construcción o Instalación en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales

Artículo 13: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permiso correspondiente.

- 1.- Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por mt² o fracción
Valor anual: 0,50 UTM
- 2.- Kioscos, stands u otras instalaciones para venta menores, adheridas o no al suelo por mt² o fracción:
Valor diario: 0,05 UTM
- 3.- Ramadas y fondas, por metro cuadrado, adheridas o no al suelo.
Valor diario: 0,001 UTM
- 4.- Puestos en ferias libres o cachureos persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares, por metro cuadrado o fracción:
Valor diario: 0,05 UTM
- 5.- Torneos y otros eventos de carácter lucrativos o publicitarios:
Valor diario: 0,20 UTM
- 6.- Circos, parques de entretenimiento y otros similares, por mt² o fracción:
Valor diario: 0,20 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
- 7.- Ocupación de vereda que enfrenta a locales comerciales, por mt² o fracción:
Valor mensual: 1,00 UTM

Con todo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativo, con libre acceso al público, el alcalde, previo informe del respectivo departamento, podrá rebajar los derechos referidos, hasta en un 50%.

- 8.- Puestos o locales en feria artesanal instalada en pasaje Gabriela Mistral s/n localidad San Pedro de Atacama:
Valor metro cuadrado Mensual: 0,19 UTM
Valor metro cuadrado Semestral: 1,13 UTM
Valor metro cuadrado Anual: 2,25 UTM
- 9.- Arriendo de espacios municipales sin construcción por metro cuadrado.
Valor metro cuadrado mensual: 0,06 UTM
Valor metro cuadrado semestral: 0,36 UTM
Valor metro cuadrado anual: 0,72 UTM

TÍTULO VI

Derechos Municipales sobre Transportes, Tránsito y Vehículos

Artículo 14: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguiente derechos anuales, según la zonificación del Plano Regulador Comunal, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma:

- 1.- Automóviles, station wagons, jeeps, por contribuyente
Valor anual: 2,00 UTM
- 2.- Vehículos de transportes



A.- Taxis, taxis colectivos:
Valor anual: 2,00 UTM

B.- Buses, minibuses, vehículos de carga:
Valor anual: 3,00 UTM

Artículo 15: Los derechos municipales por el uso de estacionamiento de tiempo limitado, se regirá por el respectivo decreto alcaldicio.

Artículo 16: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Permisos de circulación, duplicado o por transferencia:
Valor: 0,20 UTM
- 2.- Duplicado distintivo permisos de circulación:
Valor: 0,20 UTM
- 3.- Certificados de empadronamiento en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,20 UTM
- 4.- Duplicado de certificado de empadronamiento en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,05 UTM
- 5.- Certificado de modificación en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,10 UTM
- 6.- Placa provisoria en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,20 UTM
- 7.- Permiso provisorio para conducir vehículos con licencia de conducir retenida por el Juzgado de Policía local (que no constituyan suspensión de la misma)
Valor: 0,10 UTM
- 8.- Señalización en la vía pública, solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señalética:
Valor: 0,10 UTM
- 9.- Certificados de antigüedad y otros:
Valor c/u: 0,10 UTM
- 10.- Verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros similares, incluido el respectivo certificado en su caso:
Valor: 0,10 UTM
- 11.- Sellos P.C. Valor: 0,035 UTM
- 12.- Cobro por permiso de circulación, vehículos nuevos de procedencia extranjera, que ingresen al país transitoriamente por el paso fronterizo de San Pedro de Atacama
Valor: 0,20 UTM

Lo anterior es precio por vehículo, válido por tres días, previa presentación del MIC/DTA y otro documento que acredite datos fidedignos del vehículo.

Artículo 17: Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la ley N° 18.290, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquiera causa y que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

- 1.- Camiones, buses, minibuses y máquinas pesadas en general:
Valor: 0,50 UTM
- 2.- Automóviles, station wagons, jeeps y similares:
Valor: 0,20 UTM.



3.- Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas:
Valor: 0,10 UTM

4.- Vehículos de tracción humana o animal:
Valor: 0,05 UTM.

TÍTULO VII

Derechos Varios

Artículo 18: Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, hecho por carilla:
Valor: 0,05 UTM
- 2.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de aquellos que la ley declare exentos:
Valor: 0,07 UTM
- 3.- Copias autorizadas de ordenanzas, resoluciones, actas de Concejo, valor por carilla:
Valor: 0,04 UTM
- 4.- Inscripción en registro de contratistas y proveedores municipales:
Valor: 0,030 UTM
- 5.- Duplicado de patente municipal:
Valor: 0,20 UTM
- 6.- Cartel de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:
Valor: 0,15 UTM
- 7.- Autorización por parte de Secretaria Municipal, de finiquito conforme a los artículos 159 y 161 y siguientes del Código del Trabajo:
Valor certificación: 0,04 UTM
- 8.- Copias del Plan de Desarrollo Comunal, valor por carilla:
Valor: 0,002 UTM
- 9.- Certificados especiales por modificaciones, resoluciones en trámite y otros:
Valor: 0,04 UTM
- 10.- Fotocopias simples de documentos archivados en la Municipalidad, por carilla:
Valor: 0,008 UTM
- 11.- Recarga de gas licuado, realizado por camiones abastecedores, en horario de 6 a 9 A.M.
Valor por día: 0,10 UTM
- 12.- Limpieza de fosas sépticas, realizado por camiones extractores externos:
Valor por día: 0,20 UTM
13. Violación a la clausura prevista en el artículo 58 del decreto ley 3.063 del año 1979, cada vez que sea sorprendido: 5,00 UTM
14. No declarar propagandas o publicidad, sea por error u omisión en la declaración: de 1,00 a 3,00 UTM
15. Uso de un bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por la ley: 5,00 UTM
16. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal: 3,00 UTM
17. Extracción de áridos sin autorización municipal: 5,00 UTM
17.a) No dejar registros en el libro de obras, en el lugar de extracción, de las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos: 5,00 UTM



- 17.b) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada o autorizada: 5,00 UTM
- 17.c) No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado: 5,00 UTM
- 17.d) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto: 5,00 UTM
- 17.e) No permitir el acceso de inspectores municipales al área de extracción de áridos: 5,00 UTM
- 17.f) No pagar oportunamente los derechos municipales por extracción de áridos: 5,00 U.T.M
- 17.g) No pagar oportunamente los derechos municipales por ocupación de riveras de ríos, canales u otro curso de agua: 5,00 UTM
18. Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública: 5,00 UTM
19. Obra edificada sin libro de obra: 5,00 UTM
20. Prohibir el acceso o ingreso de inspectores municipales a las obras de construcción: 5,00 UTM
21. Construcción sin implementos de seguridad: 5,00 UTM
22. Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización: 5,00 UTM
La aplicación de estas multas se realizará por el Juzgado de Policía Local correspondiente.
23. Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública: 5,00 UTM
24. Falta de aseo para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otras): 5,00 UTM

Artículo 19: Todos aquellos derechos que se hubieren omitido en la presente Ordenanza, serán regulados mediante decreto alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento o Dirección, y su monto variará desde 0,01 a 5,00 Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO VIII

Infracciones, Sanciones y Multas

Artículo 20: Se aplicarán las siguientes multas, según sea el caso de las situaciones indicadas a continuación:

1. Ejercer una o más actividades económicas sin patente municipal, por uno o más semestres: de 1,00 a 3,00 UTM, sin perjuicio del cierre o clausura establecida en el decreto ley 3.063 del año 1979.
2. Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal: 1,00 UTM
3. Violación a la clausura prevista en el artículo 58 del decreto ley 3.063 del año 1979, cada vez que sea sorprendido: 5,00 UTM
4. No declarar propagandas o publicidad, sea por error u omisión en la declaración: de 1,00 a 3,00 UTM
5. Uso de un bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por la ley: 5,00 UTM
6. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización.
 - 6.A Sin permiso municipal: 5,00 UTM
 - 6.B Sin reparación del daño: 5,00 UTM
7. Extracción de áridos sin autorización municipal: 5,00 UTM
 - 7.a) No dejar registros en el libro de obras, en el lugar de extracción, de las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos: 5,00 UTM



- 7.b) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada o autorizada: 5,00 UTM
- 7.c) No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado: 5,00 UTM
- 7.d) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto: 5,00 UTM
- 7.e) No permitir el acceso de inspectores municipales al área de extracción de áridos: 5,00 UTM
- 7.f) No pagar oportunamente los derechos municipales por extracción de áridos: 5,00 U.T.M
- 7.g) No pagar oportunamente los derechos municipales por ocupación de riveras de ríos, canales u otro curso de agua: 5,00 UTM
8. Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública: 5,00 UTM
9. Obra edificada sin libro de obra: 5,00 UTM
10. Prohibir el acceso o ingreso de inspectores municipales a las obras de construcción: 5,00 UTM
11. Construcción sin implementos de seguridad: 5,00 UTM
12. Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización: 5,00 UTM
La aplicación de estas multas se realizará por el Juzgado de Policía Local correspondiente.
13. Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública: 5,00 UTM
14. Eliminación de aguas servidas o grises en la vía pública: 5,00 UTM
15. Falta de aseo para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otras): 5,00 UTM
16. No restituir las áreas verdes, parques y calzadas en los plazos autorizados: 5,00 UTM
17. Excederse en los plazos autorizados por ocupación de la vía pública: 5,00 UTM
18. Depositar basura en cauces y/o riberas de ríos y canales: 5,00 UTM
19. Falta mantención de las cámaras de alcantarillado, de conexiones telefónicas u otros servicios sin protección o en estado defectuoso, que importen un peligro para los transeúntes. Valor: 5,00 UTM
20. No retirar los carteles, avisos o propaganda de actividades particulares, sean, fiestas, bailes populares, actividades comerciales, artísticas u otras, que ya se hayan realizado. Valor: 3,00 UTM
21. Mantener propaganda comercial o publicidad adherida a postes u otros bienes nacionales de uso público. Valor: 3,00 UTM

Artículo 21: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

Las infracciones que no tengan una sanción determinada o específica, el Juzgado de Policía Local aplicará una multa a beneficio municipal de 1,00 a 3,00 U.T.M, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

TÍTULO IX

Derechos del Área de Salud Municipal

Artículo 22: Los valores que se cobren en los establecimientos de salud administrados por el municipio, serán los que fije el Departamento de Salud



Municipal a través de una Ordenanza especial al efecto o el que autorice el Ministerio de Salud.

TÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 23: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario Oficial y conforme lo establecido en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 24: Cuando los servicios o derechos cobrados se encuentren gravados con IVA, a éstos se le agregará dicho impuesto.

Artículo 25: Solicítese la colaboración de Carabineros de Chile, Comisaría de San Pedro de Atacama e Inspectores Municipales para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Sandra Berna Martínez, Alcaldesa.- Roxana Aranda Caru, Secretaria Municipal.